

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **001-2021-00364**, informo que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de emitir sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Smyt Antonio Fajardo Villalobos contra Yeimy Alexandra Rojas Merchán RAD. 110014105-001-2021-00364-01.

Estando en el momento procesal oportuno, sería del caso proceder a examinar la admisión de la consulta con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante el proceso digital allegado mediante correo de fecha 04 de mayo de 2022, no cumple con lo señalado en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, razón por la cual no permite dar continuidad al trámite correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que no se relacionó video alguno de las audiencias realizada dentro del expediente.

Por lo anterior, se ORDENA al juzgado de primera instancia de cumplimiento a lo estipulado en precedencia y previa remisión del expediente digital verifique la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al proceso.

Por SECRETARIA remítase el expediente al Despacho de origen, una vez el Juzgado de primera instancia cumpla lo ordenado ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **006-2020-00254**, informo que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de emitir sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Jairo Enrique Fajardo Rodríguez
contra Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- RAD.
110014105-006-2020-00254-01.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Una vez en firme el auto que admite la CONSULTA, atendiendo a lo dispuesto el al Art. 1 y 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el Artículo 40 del C.P.S.S, CÓRRASE traslado a las partes por un término común de cinco (5) días para que presenten sus alegaciones por escrito, las cuales deben hacer llegar al correo jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 18 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Por orden de la señora Juez ingresa al Despacho el proceso ordinario No. **2010-00556**. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Soledad Duran Correa contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD 110013105-022-2010-00556-00.

Mediante auto notificado el 18 de abril del 2022 se requirió a la demandada para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto, frente a quien constituyó los títulos que se consignaron a favor del proceso y que conceptos cubre.

Ahora, a la fecha la demandada no se ha pronunciado, por lo cual, se requerirá nuevamente, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Para el cumplimiento de la citada orden, se le concederá el término de 15 días hábiles. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que informe si ya hizo efectiva la sentencia proferida dentro del proceso, frente a quien constituyó los títulos que se consignaron a favor del proceso y que cubre dichos montos, para el cumplimiento de dicho requerimiento se le concede el término de **15 días hábiles**, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaria remita oficio al respecto, a la dirección electrónica de la demandada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



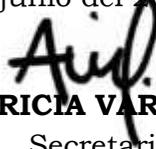
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, 17 de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. **110013105022-2018-00108-00**, se informa que, la parte la demandada **TRANSPORTES ORO S.A.S.** arrima notificación el día 08 de junio de 2021 de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** realizado mediante correo electrónico de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, e igualmente, la llamada en garantía realizó contestación del día 22 de junio del 2021. Sírvase a proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Proceso ordinario laboral Ordinario adelantado por SANDRA MILENA BORDA GALVIS y OTROS contra SOEM TEMPORAL S.A.S., TRANSPORTES ORO S.A.S. y PARMALAT COLOMBIA LTDA. RAD. 110013105022-2018-00108-00.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se valida que el apoderado de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, contestó el llamado en garantía de acuerdo con lo normado por el Art 66 del CGP, aplicado por analogía por remisión del Art 145 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, el Despacho **RECONOCERA** personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S de la J., conforme al poder obrante en el documento N°05 del expediente digital.

Ahora bien, revisados los documentos y pruebas obrantes en el expediente virtual, se observa que el llamado en garantía solicita la declaración de ineficacia del llamamiento en garantía, por lo tanto, se entra a estudiar tal petición.

Se observa en el plenario del proceso el despacho acepto el llamamiento en garantía de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** mediante auto que data del 02 de julio del 2020, notificado por estado el 03 de julio de la misma anualidad; sin embargo, transcurridos más de seis meses de la notificación del Auto, esto fue el día 08 de junio de 2021, la demandada **TRANSPORTES ORO**, notificó a la Unión Temporal llamada en garantía.

Por lo tanto, para este despacho, y en aplicación a la Ley, dicho llamamiento se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P, y en consecuencia procede la declaratoria de ineficacia.

Ahora bien, como quiera que está pendiente fijar la fecha para la Audiencia de la que trata el Art. 77 se fijara fecha de Audiencia para el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022) a ocho y treinta (08:30 am).

Dicho todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S de la J., conforme al poder obrante en el documento N°09 del expediente digital, como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** por parte de la **TRANSPORTES ORO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia para el próximo **QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y TREINTA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2018-00455-00**, para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por ANA MABEL NEIRA GONZÁLEZ contra RESTAURANTE RISSOTO. RAD. 110013105022-2018-00455-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el próximo **SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) pm**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2022-00033**, informo que dentro del término legal el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Carmenza Quintero Morantes contra la Parroquia San Juan de Ávila. RAD 110013105-022-2022-00033-00.

Revisado el escrito de subsanación de demanda, encuentra el despacho que la parte actora no dio total cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede, por cuanto, no aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sin embargo, como acreditó la remisión de derecho de petición ante la arquidiócesis de Bogotá en tal sentido, se admitirá la demanda.

Ahora, como el citado certificado es indispensable para determinar en el momento pertinente si se efectuó en debida forma los trámites de notificación de la demandada, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso aplicable en el trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se oficiará a la entidad pertinente para que proceda a remitirlo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CARMENZA QUINTERO MORANTES** contra **LA PARROQUIA SAN JUAN DE ÁVILA**

TERCERO: Previo a los trámites de notificación, por secretaría **OFICIESE** a la entidad pertinente a fin de obtener el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00143-00**, informando que se encuentra pendiente el estudio de su admisibilidad. Sirvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por LUZ STELLA RUIZ VANEGAS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD. 110013105022-2022-00143-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS. C.C. N° 1.023.897.303 de Bogotá T.P. N° 256.448 del C.S. de la J.** del C.S de la J., como apoderada principal de la demandante, conforme a los poderes obrantes a folio 3 a 5 del documento N°01 del expediente digital.

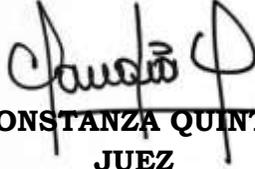
Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que el señor **LUZ STELLA RUIZ VANEGAS** promueve en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la sociedad para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA